

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 249

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1998

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 77 DEL DECRETO LEY N° 2 DE 7 DE ENERO DE 1997, EL CUAL ESTABLECE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23685

Publicada el: 03-12-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.656

Rollo: 167

Posición: 978

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "**CORPORACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto registrá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 249
(De 1° de diciembre de 1998)

**"Por el cual se reglamenta el artículo 77 del
Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario y lograr una mayor eficiencia en la prestación de dicho servicio, el Estado ha resuelto permitir la participación del sector privado en esa actividad mediante la modalidad de concesión a largo plazo para todas las funciones que presta actualmente el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

Que el artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 establece los derechos de los trabajadores del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES en el evento de que esa entidad estatal se vea precisada a prescindir de los servicios de funcionarios como consecuencia directa de la modalidad de participación antes señalada.

Que resulta necesario reglamentar la norma aludida, a fin de que se adecúe al proceso de incorporación del sector privado a la prestación de las funciones que desarrolla actualmente el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Estado se hace responsable, y en consecuencia asume el pago de la indemnización y de la prima de antigüedad de los trabajadores del INSTITUTO DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, como también de las otras prestaciones a que tengan derecho como consecuencia de la terminación de sus servicios a esa institución por razón del otorgamiento a un operador privado de la concesión para prestar todas las funciones que desarrolla actualmente dicha entidad estatal. El pago de dichas prestaciones se hará mediante el mecanismo de fideicomiso. Cualquier diferencia que surja del cálculo de las liquidaciones será responsabilidad del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: A más tardar en la fecha de conclusión del proceso de homologación del pliego de cargos y de los documentos de la licitación entre el Estado y las empresas precalificadas, los trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales comunicarán por escrito a la Dirección Ejecutiva de dicha entidad estatal si optan por terminar definitivamente la relación de trabajo con la institución, o si desean dar por terminada la relación con la institución y ser contratados bajo una nueva relación de trabajo en igual condición salarial por la empresa a la cual se adjudique la concesión para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, se considerará que se ha producido la pérdida de la posición del trabajador que opte por terminar definitivamente la relación de trabajo con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y el Estado le reconocerá a dicho trabajador el pago de la indemnización con la escala especial señalada en el literal A de ese artículo, además de la prima de antigüedad contemplada en el literal B del mismo artículo.

Los trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que escojan terminar su relación con la institución y ser contratados en igual condición salarial por la empresa concesionaria tendrán derecho a recibir del Estado, con motivo de la terminación, una prima de antigüedad conforme a la tarifa establecida en el artículo 224 del Código de Trabajo, y una indemnización según la tarifa fijada en el artículo 225 del mismo código. La empresa concesionaria tendrá la obligación de ofrecer un contrato de trabajo a los trabajadores que hayan escogido esta opción, con un salario no menor al que percibían al momento de terminar su relación con el IDAAN.

En ambos casos, el pago de la indemnización y la prima de antigüedad está condicionado a la presentación de una nota de renuncia del trabajador de su posición en el IDAAN.

En el evento de que, antes de cumplirse los dos años de servicios continuos, la empresa concesionaria dé por terminada la nueva relación de trabajo con el trabajador contratado en la forma prevista en el párrafo anterior aplicando el artículo 78 o el artículo 212, numeral 1, del Código de Trabajo, el Estado le reconocerá a dicho trabajador una indemnización por un monto similar al de la indemnización que le pagó al terminar su anterior relación con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. Es entendido que en el supuesto anterior, la empresa concesionaria tendrá que hacerle efectivo al trabajador las prestaciones que le corresponda pagar directamente como empleador, conforme al Código de Trabajo. El Estado hará la provisión de fondos suficientes para asegurar el cumplimiento de la obligación de que trata el presente párrafo estableciendo un fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, con una duración de dos años a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa concesionaria.

El Estado reconocerá también el pago de la indemnización y la prima de antigüedad a la escala especial fijada en el artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 a los trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que reúnan los requisitos para jubilarse y decidan acogerse a su jubilación. En este caso, si un trabajador que se encuentre en la situación anterior termina su relación con la institución aludida mediante convenio por mutuo acuerdo o renuncia, en cualquier fecha posterior a la entrada en vigencia del presente decreto, se le entregará por la Unidad de Coordinación para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro una certificación en la cual se haga constar que tiene derecho al pago en mención, el cual se le hará efectivo a

más tardar quince días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa concesionaria.

Igualmente, el Estado reconocerá el pago de la indemnización y la prima de antigüedad a la escala especial fijada en el artículo 77 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 a aquellos trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que manifiesten su deseo de dar por terminada su relación de trabajo, entre la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y el 31 de marzo de 1999, y que, previa aceptación de la Dirección Ejecutiva de la entidad estatal —que será discrecional de dicha dirección, tomando en cuenta la necesidad del servicio— suscriban un convenio dando por terminada la relación por mutuo acuerdo. Al trabajador que se encuentre en esta situación se le entregará por la Unidad de Coordinación para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al momento de suscribir el convenio de terminación, una certificación en la cual se haga constar que tiene derecho al pago en mención, el cual se le hará efectivo a más tardar quince días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa concesionaria.

ARTICULO TERCERO: Para la determinación del monto de la indemnización se entenderá por salario el promedio de la remuneración pagada durante los seis meses anteriores a la fecha de exigibilidad del derecho. Para la determinación del importe de la prima de antigüedad se entenderá por salario por cada año de servicios prestados por el trabajador el promedio del total de la remuneración percibida por éste durante los últimos cinco años trabajados. No se incluirá en el cálculo el importe de los pasivos laborales que se paguen al momento de la liquidación que se haga en la oportunidad establecida en el artículo sexto.

ARTICULO CUARTO: Para el cálculo de la indemnización y de la prima de antigüedad, se reconocerá el tiempo servido antes de su destitución a aquellos trabajadores activos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que fueron destituidos en virtud del Decreto 1 de 1989 y la Ley 25 de 1990 y nombrados nuevamente a partir de septiembre de 1994, excluyendo el periodo que no fue efectivamente laborado.

ARTICULO QUINTO: El Estado reconocerá el pago de la indemnización y de la prima de antigüedad a aquellos trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que, a partir del 18 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de marzo de 1999, sean destituidos, sin que se invoque para la terminación causa justificada de carácter disciplinario basado en hechos concretos.

ARTICULO SEXTO El Estado liquidará y pagará la indemnización, la prima de antigüedad y demás pasivos laborales de los trabajadores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de acuerdo con la opción que cada uno escoja, a más tardar quince días hábiles después de la fecha del inicio de operaciones de la empresa a la cual se adjudique la concesión para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

La liquidación incluirá el pago del tiempo compensatorio no utilizado que los trabajadores tengan acumulados al momento de terminar su relación con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

ARTICULO SEPTIMO: Los trabajadores que contrate la empresa concesionaria del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario tendrán derecho a que se respete el Principio de Libertad Sindical consagrado en el Convenio Número 87 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de La Palma, a los 1º días del mes de diciembre de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

AVISOS

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial "SKETCH" ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural (**TARCILA RAQUEL SOANE GARCERAN**); y en su defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica **TAMIR, S.A. (TAMIRSA)**.
L-451-279-78
Tercera publicación

345, con residencia en la ciudad capital, solicito cancelar por venta y traspaso la licencia denominada "CANTINA RANCHO GRANDE" ubicado en Vía Cincuentenario y Avenida 2a. San Francisco Nº 12, Corregimiento de San Francisco.
Panamá, 27 de noviembre de 1998.
Luis A Chang M.
Céd. 3- AV-21-345
L-451-438-93
Segunda publicación

denominado **RESTAURANTE NUEVO HORIZONTE** de propiedad del señor Li Jian Xiong con Céd. Nº N-17-626, ubicado en Avenida Cuba, Edificio 34-20 Corregimiento de Calidonia de la República de Panamá, al señor Raúl Alberto Girado Aird con Céd. Nº 3-88-2543 mediante Escritura Pública Nº 7729 del 20 de septiembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B Nº 45261 del 21 de julio de 1992; el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta de comida preparada, refrescos, cigarrillos y licores en envases abiertos. Para dar fe y

constancia se hace las tres (3) publicaciones que exige la ley.
Panamá, 16 de noviembre de 1998.
L-451-139-95
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio denominado **S/M LOLITA** ubicado en calle Monteseri con Nº 17-85 distrito de Panamá, ciudad de Panamá de propiedad del señor King Sam con Céd. Nº 14-865 al señor Wei Kan Chu con Céd. Nº 15-364 mediante

Escritura Pública Nº 8585 del 13 de noviembre de 1998. La misma operaba con Registro Comercial Tipo B Nº 8400 del 2 de junio de 1975; de la sociedad anónima **González Sam y González**, Tomo 1147, Folio 15, Asiento 123400, el cual se dedicaba a las siguientes actividades: Venta al por menor de víveres, bodega de licores, artículos para el hogar, útiles escolares, carnes, legumbres y novedades. Para dar fe y constancia se hace las tres (3) publicaciones que exige la ley.

L-451-139-87
Primera publicación

AVISO
Yo, **LUIS A. CHANG M.**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad Nº 3 AV-21-

AVISO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del negocio

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 519-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ARGIMIRO GUEVARA MONROY Y OTRO.,** vecino (a) de Urbanización Don Bosco, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61-443 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0814, según plano aprobado Nº 901-07-10324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 8465.57 MC., ubicadas en Los Leones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Torres Monroy.
SUR: Carretera de 15 m. de ancho a Río de Jesús a Los Leones, Pedro Guevara Monroy y otros.
ESTE: Argimiro Guevara Monroy otros.
OESTE: Francisco Torres Monroy, Pedro Guevara Monroy y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-015260
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-127-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS QUIROZ PALACIOS Y PUBLIA CERRUD BONILLA,** vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 5-7-1000-9-736-1975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-039-90, según plano aprobado Nº 87-10-9916 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 0,407.7396 M² que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: